

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Jaén, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Sexto.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros, en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se autoriza a impartir enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo 2.º del Decreto 1134/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), por el que se clasifica como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, la Escuela Profesional «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, dependiente de la jerarquía eclesiástica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º En la Escuela Profesional «Santo Domingo de Silos», de Zaragoza, como Centro no oficial Reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje en la Rama de Delineantes, Especialidades Delineante de la Construcción y Delineante Industrial.

2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre).

3.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales clasificados en la categoría de Reconocidos, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

4.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Zaragoza, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

5.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguiente de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre) sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

6.º Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con

relación a esta clase de Centros en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional «Instituto Social de la Juventud», de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición del Director del Patronato de «Nuestra Señora del Port», en suplica de que se clasifique como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial al «Instituto Social de la Juventud», de Barcelona, dependiente de la iniciativa privada.

Vistos los informes de la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial, el del Director de la Escuela Oficial de Maestría Industrial de Tarragona en funciones de Inspector y el de la Comisión Gestora de la Junta Coordinadora de Formación Profesional Industrial, así como el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y con lo establecido en la Orden ministerial de 5 de agosto de 1958, para ser clasificado oficialmente como autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, al «Instituto Social de la Juventud».

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Preaprendizaje y Aprendizaje en la rama de Delineantes.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la iniciación profesional o preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20), para el primer curso de aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no Oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la entonces denominada Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto disponen los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre), sobre abono de tasas a que se refiere el Decreto 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Séptimo.—Será también de rigurosa observancia lo preceptuado con relación a esta clase de Centros en la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970 y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

*ORDEN de 26 de mayo de 1972 por la que se autoriza a la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona a aplicar los planes de estudios de Informática actualmente vigentes.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1135/1972, de 20 de abril, ha creado en la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Barcelona el Departamento de Informática. Las necesidades de for-